

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2022-011602
Fecha de Radicado	02 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0260
Tema	Firma de estados financieros intermedios - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

El 1 de julio de 2021 ingrese como contador en una propiedad horizontal. El señor contador y administrador de enero a junio se negaron a firmar los Estados Financieros Intermedio (enero a junio). Se tiene la asamblea año 2022 (informes de 2021) al no tener esta firma de los responsables ¿Debo hacer alguna salvedad?, ¿Cuál es la posición que debo asumir ante esta situación?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de las preguntas planteadas, este Consejo dio respuesta a una consulta similar en el concepto 2019-0409 y fecha de radicación 17-04-2019, y en la cual se manifestó lo siguiente:

“la administración de una copropiedad como responsable de la contabilidad, deberá cumplir los requerimientos que han sido establecidos en los estatutos, la asamblea o el consejo de administración; por ello si es procedente que una copropiedad prepare y presente informes financieros distintos de los anuales, los cuales se entendería que estarían a cargo de los responsables de la administración de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

entidad. En todo caso, dichas obligaciones deberán ser tenidas en cuenta al suscribir los contratos de prestación de servicios del representante legal y contador de la copropiedad.

*En el caso en que la copropiedad haya requerido estados financieros de propósito general intermedios, entonces deberá considerar lo establecido en el artículo 37 del Código de Comercio, donde se especifica el concepto de estados financieros certificados y establece que el representante legal (administrador para el caso de las propiedades horizontales) junto con el contador, **certificarán los estados financieros** en los cuales se debe expresar explícitamente que las afirmaciones se han cumplido (existencia, integridad, valuación, presentación y revelación), y para ello, los estados financieros deben elaborarse de conformidad con los marcos de información financiera vigentes en Colombia.*

En conclusión, siempre que se expidan estados financieros de propósito general, estos deben estar certificados por el representante legal (administrador) y el contador


(Art. 37 – Estados Financieros Certificados: El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La Certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas de han tomado fielmente de los libros)."

Se entiende que los estados financieros que deben preparar, en el caso del consultante, son los de fin de ejercicio. El artículo antes citado establece la obligación vigente sobre los mismos para que tengan, en nuestro concepto validez legal, lo cual puede complementar con lo estipulado en el Decreto 2270 de 2019 incorporado en el anexo 6 del Decreto 2420 de 2015.

Adicionalmente, es preciso aclarar al peticionario, que la certificación de los estados financieros en calidad de contador público, no permite el emitir salvedades, toda vez que es el responsable de su preparación; las revelaciones que considere necesarias en relación con los diferentes rubros de los mismos, deberán quedar plasmadas en las notas a los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20